

NOS, EL DOCTOR DON JULIÁN BARRIO BARRIO, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA,

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos ha venido desarrollando eficazmente sus funciones desde el momento de su constitución. Después de la experiencia de estos años, es preciso que dicho organismo tenga unos Estatutos propios para que sus miembros puedan asesorar de la mejor manera al Sr. Arzobispo en lo que respecta a los temas económicos, a tenor de lo que prescribe los cánones 492 y 493 del Código de Derecho Canónico.

Presentada la propuesta por el Sr. Ecónomo Diocesano, contando con el parecer favorable del Ilmo. Sr. Vicario Judicial, por las presentes, venimos en aprobar las **ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS** de la Diócesis de Santiago de Compostela, por los que se regirá dicho Consejo, además de por las normas de la legislación eclesiástica que le sean aplicables.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Archidiócesis, junto con el texto de los Estatutos, que constan de seis capítulos y diecisiete artículos,

Dado en Santiago de Compostela, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

Por mandato de S. Excia. Rvdma.,

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (CAE), cuya constitución es preceptiva en la Diócesis, es un órgano de la Curia Diocesana que colabora con el Arzobispo en la administración de los bienes temporales de la diócesis (c. 492).

Artículo 2

El CAE está compuesto por una comisión de fieles, sacerdotes y laicos, verdaderamente expertos en materia económica y derecho civil, designados por el propio Sr. Arzobispo y bajo su presidencia o la de quién él delegue, tiene el cometido y funciones que le atribuye el Código de Derecho Canónico y las que se indican en estos Estatutos, así como las instrucciones por las cuales se aclaran las prescripciones de las leyes (c. 34).

Artículo 3

Es función primordial del CAE estudiar los asuntos económicos de la Diócesis y asesorar al Sr. Arzobispo en todo lo concerniente a esta materia. Su fin es ayudar al Arzobispo en la administración de los bienes eclesiásticos de la Diócesis y de las personas jurídicas públicas, sujetas a su jurisdicción (cc. 492-493) e intermediar ante terceros en aquellos asuntos que, por decisión del Sr. Arzobispo, así se considere.

Artículo 4

El CAE es un organismo de carácter consultivo, salvo en aquellos casos en que, de modo expreso, se requiera legalmente su consentimiento.

CAPÍTULO II

MIEMBROS QUE INTEGRAN EL CAE. NOMBRAMIENTO Y CESE.

Artículo 5

El CAE está formado por los siguientes miembros, además del Sr. Arzobispo que es quien lo preside:

- El Vicario General
- El Moderador de Curia
- El Ecónomo Diocesano
- El Secretario de la Delegación de Economía, que actuará como secretario de este Consejo
- El responsable del Departamento de Patrimonio
- Un máximo de diez personas de reconocido prestigio, expertos preferentemente en materia económica, financiera o en derecho y preferentemente laicos.

Todos los cargos del CAE serán gratuitos y sin remuneración alguna.

Artículo 6.

No podrán ser miembros del CAE los parientes del Arzobispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad (c. 492 & 3)

Artículo 7.

Los miembros del CAE que no son natos por su oficio, serán nombrados por el Sr. Arzobispo por un período de cinco años renovables (c.492 & 2) y solamente cesarán en su cargo o por transcurrir el tiempo para el que fueron nombrados, o si fuera antes de cumplir su mandato, por propia renuncia aceptada por el Sr. Arzobispo, o por imposibilidad de cumplir su misión, o por causa grave, a juicio del Sr. Arzobispo.

En caso de sede impedida o vacante, el CAE continuará en sus funciones. Después de su toma de posesión de la Diócesis, el nuevo Arzobispo puede confirmar el CAE o proceder a la constitución de un nuevo Consejo.

Artículo 8.

Antes de comenzar su oficio, los miembros del CAE deben jurar ante el Sr. Arzobispo o su delegado, cumplir fielmente su misión y guardar secreto de las deliberaciones y asuntos tratados.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.

La presidencia del CAE corresponde al Sr. Arzobispo. Podrá ser ejercida también por la persona en quien el Sr. Arzobispo delegue.

Artículo 10.

El Ecónomo Diocesano, se responsabilizará del correcto funcionamiento del CAE y del seguimiento de las decisiones adoptadas.

Artículo 11.

El Secretario del Consejo tendrá como funciones específicas:

- a) Custodiar el Libro de Actas y cualquier otro documento directamente relacionado con el CAE.
- b) Levantar Acta de cada una de las sesiones del Consejo.
- c) Enviar, al menos con una semana de antelación, las citaciones con el orden del día de cada sesión del Consejo, a cada uno de sus miembros, o cualquier otro comunicado que le encomiende el Sr. Arzobispo.
- d) Comunicar lo antes posible a los interesados los acuerdos tomados, recibir y expedir la correspondencia y realizar todas aquellas tareas que le encomiende el Consejo y su Presidente.

Artículo 12.

Para la ejecución de las tareas asignadas, el Consejo podrá crear cuantas comisiones estime oportunas, en las condiciones que considere más adecuadas y por el tiempo que sean necesarias. Se podrá contar con especialistas que asesoren puntualmente sobre cuestiones fundamentales, también se podrán solicitar informes periciales no vinculantes.

Artículo 13.

Las reuniones del CAE tendrán lugar, de forma ordinaria, dos veces al año. Y de forma extraordinaria, cuantas veces lo requiera la tramitación de los asuntos de su competencia o lo reclamen algunos de los miembros del Consejo, con la aprobación del Sr. Arzobispo.

CAPÍTULO IV COMPETENCIAS Y TAREAS.

Artículo 14.

El CAE tiene, entre otras, las siguientes competencias:

14.1.- Competencias generales, según el Derecho Canónico.

a) Formalizar y aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen económico de la Diócesis en el año entrante. (c. 493)

b) Aprobar las cuentas anuales (c. 493)

c) Determinar las directrices conforme a las cuales debe el Ecónomo administrar los bienes de la Diócesis (c. 494 & 3)

d) Revisar las cuentas anuales que preceptivamente deben rendir al Ordinario del lugar todas las personas jurídicas públicas, sujetas a su jurisdicción (c. 1287 & 1)

e) Elegir provisionalmente Ecónomo, en caso de que el Ecónomo hubiese sido elegido Administrador Diocesano en sede vacante (c. 423 & 2)

f) Asesorar al Arzobispo en cuanto se refiere a la adquisición de bienes y recursos, inversiones, administración del patrimonio y enajenaciones.

g) Estudiar e informar al Arzobispo sobre todo lo concerniente y relacionado con la retribución de los sacerdotes y su seguridad social, así como a otras personas contratadas que sirven a la Iglesia.

14.2.- El Arzobispo debe oír al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.

- a) Para el nombramiento de Ecónomo Diocesano. (c. 494 & 1)
- b) Para remover al Ecónomo por causa grave que debe ponderar el Sr. Arzobispo (c. 494 & 2).
- c) Para establecer un tributo que el Arzobispo puede imponer a las personas jurídicas públicas, sujetas a su jurisdicción, con el fin de atender las necesidades de la Diócesis. También, y en los casos de grave necesidad, para exigir una contribución extraordinaria a las personas jurídicas y físicas (c. 1263).
- d) Para realizar los actos de la administración que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia (c. 1277).
- e) Para determinar los actos que sobrepasen el límite y el modo de la administración ordinaria de las personas jurídicas públicas sujetas a la jurisdicción del Arzobispo , cuando los estatutos de dichas entidades no hayan fijado qué actos tienen la condición de administración extraordinaria y el modo de proceder en esos supuestos (c. 1281 & 2)
- f) Para la colocación de los bienes asignados en beneficio de una Pía Fundación (c. 1305).
- g) Para disminuir las cargas de las Pías Fundaciones cuando se hace imposible el cumplimiento de las mismas por haber disminuido las rentas o por cualquier otra causa, sin culpa de los administradores (c. 1310 & 2).
- h) Para establecer el Reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan servicio en la Diócesis y se abonan con cargo al Fondo Diocesano de sustentación del Clero (cf. Decreto de la Conferencia Episcopal Española de 1.12.1984 art. 14.1).
- i) Para declarar el carácter benefical de los bienes, que han de pasar a nutrir el Fondo de sustentación del Clero (cf. *Ibíd.* Art. 12.3).

14.3.- El Arzobispo debe contar con el consentimiento del CAE.

- a) Para realizar actos de administración extraordinaria, según lo determinado por la Conferencia Episcopal Española (c. 1277).
- b) En los casos expresamente señalados por el Derecho canónico universal o en la escritura de fundación (c. 1277).

c) Para enajenar bienes de la Diócesis o de las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Arzobispo, cuyo valor esté comprendido entre el límite mínimo y máximo fijado por la Conferencia Episcopal Española (c. 1292 & 1).

d) Para enajenar bienes cuando sea necesaria la autorización de la Santa Sede, porque el valor exceda el máximo determinado por la Conferencia Episcopal Española o cuando se trate de exvotos donados a la Iglesia o de bienes preciosos por razones históricas o artísticas. (c. 1292 & 2).

e) Para realizar cualquier operación de la que pueda resultar perjudicada la situación patrimonial de la Diócesis o de las personas jurídicas públicas, sujetas a la jurisdicción del Arzobispo, p. ej. Servidumbres, hipotecas, usufructos, cesión, permuta, arrendamiento, pignoración, endeudamiento, etc. (c. 1295).

f) Para arrendar bienes eclesiásticos, rústicos o urbanos, que han de equipararse a la enajenación en cuanto a los requisitos necesarios para su otorgamiento. (c. 1297).

g) En los demás casos que determinare el Derecho canónico universal o la escritura de fundación (c. 1277) o el Sr. Arzobispo.

CAPÍTULO V

CONDICIONES PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.

Artículo 15.

Para la validez de los acuerdos se requieren las siguientes condiciones:

1.- Presencia de la mayoría absoluta de los miembros, es decir, la mitad más uno.

2.- Las decisiones se tomarán manifestando cada uno de palabra su parecer; el presidente decidirá si en alguna ocasión debe someterse el asunto a votación secreta, y si así lo pidiere alguno de sus miembros presentes.

3.- Los acuerdos serán válidos si obtienen la mayoría de los votos de los presentes y la posterior aprobación del Arzobispo. En la votación se seguirá la norma de los cánones 119 y 127.

4.- Si la reunión fuese telemática, el sr. Arzobispo determinará la forma de la votación.

Artículo 16.

Todos los miembros tienen obligación de asistir a las sesiones a las que se les convoque. Los que no puedan asistir deberán comunicarlo al Secretario del CAE antes de la celebración de la reunión.

CAPÍTULO VI

MODIFICACION E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 17.

La modificación e interpretación de estos Estatutos son competencia del Sr. Arzobispo.

Disposición Final primera: Estos Estatutos entrarán en vigor con su publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado.